

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP).

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, en adelante "**STLCC**", representada en este acto por el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) N.º 0803-1985-00537 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, según consta en el Acuerdo de Nombramiento N.º 90-2024; y el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en adelante denominado "**IAIP**", representado en este acto por el señor **HERMES OMAR MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) N.º 0801-1967-02449, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Comisionado Presidente del IAIP, mediante el punto No. 7, del Acta No. 12 que contiene la sesión celebrada el día martes 10 de septiembre del 2019 del Congreso Nacional; ambos con facultades suficientes para celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en virtud de las siguientes disposiciones de derecho:

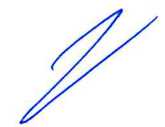
CONSIDERANDO: Que la STLCC fue creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 35,892 en fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022); siendo una institución pública que tiene la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, en su agenda gubernamental.

CONSIDERANDO: Que a la STLCC le corresponde el diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas anticorrupción, los cuales deberán fomentar la transparencia y las prácticas del buen gobierno.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo N.º 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil siete (2007), el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), a través de la cual se crea el IAIP; siendo un órgano desconcentrado de la Administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a la LTAIP.

CONSIDERANDO: Que el IAIP tiene como objetivo en su Plan Estratégico el incentivar a los ciudadanos a que ejerzan el derecho de acceso a la información pública, impulsando la cultura de la transparencia mediante la promoción, difusión y socialización de la LTAIP en los diferentes sectores de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el IAIP regula y mantiene en funcionamiento la plataforma tecnológica que hospeda al Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP) que tiene como propósito integrar y sistematizar sub sistemas que publican, dan acceso a la información pública por parte de las instituciones obligadas y dan respuestas a las solicitudes de información por parte de las personas según la LTAIP.



CONSIDERANDO: Que en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º PCM 23-2023, la STLCC brindará el apoyo que requiera el IAIP, así como los órganos de control superior e investigación, a efecto de coadyuvar en garantizar el debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia.

CONSIDERANDO: Que la construcción y el correcto funcionamiento de un Estado moderno, integral y transparente exige un trabajo coordinado entre la Administración pública, reconociendo la existencia de relaciones con auténticas implicaciones jurídicas, en favor del desarrollo de la sociedad, bajo los principios de solidaridad humana, transparencia, veeduría social y participación ciudadana, representando pilares fundamentales para la construcción de la democracia y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer alianzas estratégicas entre la STLCC y el IAIP, que permitan impulsar la formación continua de funcionarios, servidores y empleados públicos y garantizar el eficaz desempeño de la gestión administrativa, sobre la base de un Estado que promueva un gobierno abierto y transparente, y que, reafirme su compromiso con el combate a la corrupción en beneficio del interés de la sociedad hondureña.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL: Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional necesarios para implementar acciones en pro de la transparencia, la cultura del acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción en las instituciones estatales; en aras de alcanzar altos estándares de integridad pública,

anticorrupción, modernización, optimización administrativa, control interno, rendición de cuentas, compras públicas eficientes y buena gobernanza.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Desarrollar espacios de concientización y capacitación sobre el ámbito de actuación de ambas instituciones, los cuales permitan mejorar la comprensión del fenómeno de la corrupción y las dimensiones del derecho de acceso a la información pública;
2. Generar propuestas vinculadas a los temas objeto del presente convenio, que contribuyan a la buena gobernanza y aseguren la complementariedad de las acciones anticorrupción que se lleven a cabo de manera conjunta;
3. Construir una cultura de datos y apertura institucional, que permita propiciar la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la integridad; y,
4. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración para el fortalecimiento institucional de ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA. - PRINCIPIOS RECTORES: El presente convenio se regirá por las bases de legalidad, independencia en el marco de las competencias y funciones de cada parte, participación ciudadana, ética, integridad, y transparencia y otros principios contemplados en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados internacionales y en las leyes aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir de buena fe las acciones que se mencionan a continuación, así como las que puedan definir a través de otros consensos.

A. COMPROMISOS DE LA STLCC:

1. Planificar todas las actividades de formación y capacitación que requieran del apoyo del IAIP, siendo este notificado en tiempo previo;
2. Brindar apoyo técnico, material y logístico de acuerdo con las necesidades que se determinen para las actividades de formación y/o capacitación;

3. En caso de que se considere oportuno, y con el objetivo de lograr el éxito de las actividades conjuntas, realizar la donación de equipo, bienes, contratación de servicios u otros, mediante el acto administrativo correspondiente;
4. Dar seguimiento y acompañamiento a las instituciones del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus deberes de divulgación de información en el marco de las disposiciones legales que ordena la LTAIP; y,
5. Promover ante el Gobierno Central el fortalecimiento de las capacidades administrativas, legales y técnicas del IAIP con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en su esfuerzo de promover el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

B. COMPROMISOS DEL IAIP:

1. Planificar todas las actividades de formación y capacitación que requieran del apoyo de la STLCC, siendo esta notificada en tiempo previo;
2. Brindar apoyo técnico, material y logístico de acorde con las necesidades que se determinen para las actividades de formación y/o capacitación relacionadas con el uso y manejo del Portal Único de Transparencia y el Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO), así como cualquier otro tópico de interés enmarcado en los ejes temáticos de la institución;
3. Propiciar la vinculación a la plataforma tecnológica del IAIP, en especial al Portal Único de Transparencia, realizando proyectos de innovación interinstitucionales que mejoren el derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana, iniciando con la visualización del sistema 130 en el Portal Único de Transparencia;
4. Proporcionar información sobre el proceso de transparencia reactiva y su cumplimiento por parte de las instituciones obligadas de interés para la STLCC;
5. Brindar apoyo técnico/tecnológico en la creación de herramientas que permitan la interconexión interinstitucional de datos que sean identificados como prioritarios;
6. Proporcionar el acompañamiento técnico oportuno en materia consultiva referente a la protección de datos personales, criterios de confidencialidad y reserva de la información;

7. Facilitar información estadística sobre el manejo y nivel de cumplimiento de las instituciones públicas en cuanto a la publicación de información, para mejorar o mantener índices de cumplimiento óptimos; y,
8. Facilitar el acercamiento a los Oficiales de Información Pública (OIP), con la finalidad de promover las diferentes estrategias, políticas y mecanismos que lidera la STLCC.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE OPERACIÓN CONJUNTA:

1. Designar enlaces para el desarrollo de las actividades conjuntas;
2. Colaborar para el logro de los objetivos del presente convenio;
3. Desarrollar actividades de formación (capacitaciones, cursos, diplomados, etcétera) de forma coordinada en respeto a las temáticas y alcances de cada institución;
4. Tomar en consideración los alcances presupuestarios de las partes para la ejecución de las acciones del presente convenio;
5. Gestionar el mercadeo, la publicidad y la divulgación de las actividades a ser realizadas entre las partes;
6. Negociar de forma conjunta los recursos (internos o externos) necesarios para llevar a cabo las actividades de formación y/o capacitación;
7. Notificar entre las partes cualquier disposición de índole mayor;
8. Comunicarse y llegar a acuerdos en caso de asuntos no plasmados en este documento;
9. Promover la optimización de procesos y procedimientos relacionados a la divulgación de información a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación;
10. Definir rutas de colaboración enfocadas a mejorar los niveles de cumplimiento de las instituciones del Gobierno Central, en cuanto a la publicación de información y respuesta a la solicitudes de información; y,
11. Desarrollar proyectos de innovación tecnológica enfocados a promover la participación ciudadana, creando medios efectivos de comunicación entre las instituciones y la población.

I) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y,

II) Prácticas colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre las partes.

El incumplimiento de los enunciados de esta cláusula dará lugar a la resolución del presente convenio, sin perjuicio de la facultad de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante un Comité de Conciliación, conformado por un representante de cada una de las partes y uno neutral con conocimiento de la materia en discusión, nombrado de común acuerdo por las instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: El presente convenio es expresión del sentido de solidaridad y responsabilidad de las instituciones, en favor de la sociedad hondureña; por lo que, en un marco de respeto y democracia, este podrá ser rescindido o finalizado por las siguientes causas:

1. Por voluntad conjunta de las partes o mutuo acuerdo;
2. Unilateralmente, debiendo notificar a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación, reconociéndose todos los compromisos adquiridos de la parte cesante a la fecha;
3. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio y en su plan de trabajo, caso en el cual la parte que se considere afectada deberá comunicárselo a la otra con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación, previo al proceso de resolución de conflictos plasmado en este documento;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, extremos debidamente comprobados; y,



CLÁUSULA SEXTA. - PLAN DE TRABAJO: Para materializar los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes diseñarán de manera conjunta, en un lapso no mayor a dos (02) meses, un plan de trabajo; en el cual establecerán metas calendarizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO: Para el adecuado funcionamiento del presente convenio, se realizarán reuniones periódicas para conocer los avances, ajustes de actividades y problemas en la ejecución de las acciones realizadas; periodicidad que deberá establecerse en el plan de trabajo. De lo contrario, cualquiera de las partes podrá convocar a una reunión, notificando a la otra parte con un previo mínimo de cinco (05) días hábiles para su desarrollo.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: El presente convenio será efectivo a partir de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ALCANCES Y LOGROS: Una vez finalizado el presente convenio, ambas instituciones se comprometen a dar a conocer los resultados obtenidos, mediante un informe de rendición de cuentas en evento público. Los productos objeto de este convenio pasan a formar parte del patrimonio del Estado y serán de uso público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ÉTICA E INTEGRIDAD: Las partes se comprometen libre y voluntariamente a:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, equidad, tolerancia e imparcialidad; y,
- b) Abstenerse durante la ejecución del presente convenio (las partes y quien actúe debidamente autorizada) a realizar:

5. Por incumplimiento a la Cláusula Décima Primera del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente convenio y se comprometen a su fiel observancia y cumplimiento.

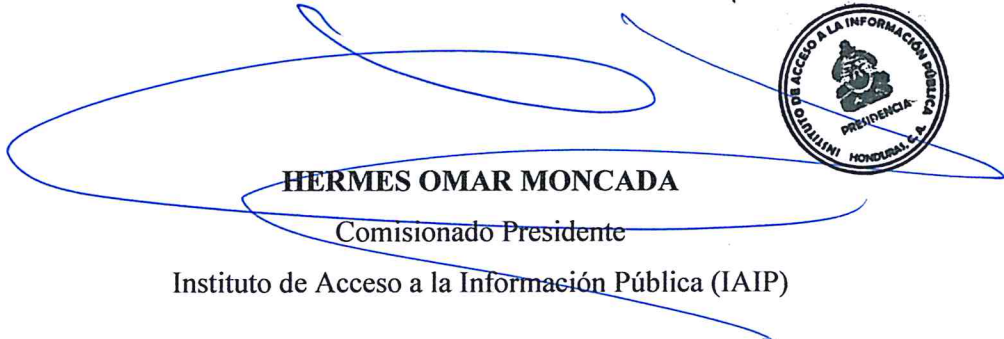
Firmando dos (02) ejemplares para constancia y ratificando todas y cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central (M.D.C.), a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

Secretario de Estado

Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

(STLCC)


HERMES OMAR MONCADA

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

